

CONVENIO PARA EL PAGO DE LA **PARTICIPACION** EN LA TARIFA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO METROBÚS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADO METROBÚS REPRESENTADO POR EL INGENIERO GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR LAS CC. LIC. ADRIANA VÉJAR GALVÁN Y LIC. MARÍA PATRICIA BECERRA SALAZAR, CON EL CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR JURÍDICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES NOMBRARÁ COMO "**METROBÚS**"; Y POR EL OTRO LADO EL C. JOSÉ ANTONIO ROJAS VARGAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIONARIA "CURVA VILLA IXTACALA CURVIX", S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA CONCESIONARIA**". QUIENES SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO BAJO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 24 de septiembre de 2004, la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal"; así mismo, el 26 de noviembre de 2014, dicha dependencia publicó en la Gaceta ya mencionada, el Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús eje 5 Norte";
- II.- Con fecha 9 de marzo de 2005, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se creó "METROBÚS", cuyo objeto, según el artículo Segundo es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal. Por otra parte, de conformidad con el Artículo Cuarto de ese mismo decreto de creación, se le asignó como atribuciones para el cumplimiento de su objeto, lo siguiente: fracción IV.- Conservar, mejorar y vigilar el Sistema; V.- Dictar y vigilar las políticas de operación del Sistema de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia; VI.- Fijar las normas de operación del Sistema; VIII.- Controlar permanentemente los recorridos de todos y cada uno de los vehículos vinculados al Sistema; IX.- Supervisar la correcta operación y mantenimiento del Sistema;
- III.- Con fecha 20 de enero de 2016, la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) otorgó formalmente a "LA CONCESIONARIA" el Título Concesión número SEMOVI/METROBÚS/012/2016 para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en el Corredor "Metrobús Eje 5 Norte" del Sistema Metrobús o Línea 6 del Sistema Metrobús.
- IV.- Que en la concesión mencionada anteriormente, se determinó que los ingresos generados por la tarifa se deberán concentrar en el fideicomiso que al efecto establezcan las empresas concesionarias con la participación de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, (actualmente interviene la Secretaría de Movilidad), además de la intervención de "METROBÚS"; para el efecto de que, a través del mencionado

fideicomiso se destinara la tarifa para los requerimientos y gastos del Corredor de que se trata; igual determinación se estableció en la Declaratoria de Necesidad para el otorgamiento de esa concesión, Declaratoria que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 11 de diciembre de 2015.

- V.- La cláusula Trigésima Novena de la concesión SEMOVI/METROBÚS/012/2016, otorgada a favor de la persona moral "CURVA VILLA IXTACALA CURVIX", S.A. DE C.V., establecía que la **PARTICIPACION** en la tarifa a favor de "EL CONCESIONARIO", consiste en el pago por kilómetro de servicio efectivamente prestado en el Corredor "Metrobús Eje 5 Norte" del Sistema Metrobús o Línea 6 del Sistema Metrobús, por \$32.02 (treinta y dos pesos 02/100 M.N.). Participación que fue modificada el 24 de abril de 2017, para que el pago por kilómetro mencionado quedara en \$35.22 (treinta y cinco pesos 22/100 M.N.)
- VI.- Que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fechas 20 y 21 de septiembre de 2017 se publicaron las Declaratorias siguientes: i) Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México y ii) Declaratoria de Desastre con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, dichos eventos dieron lugar al establecimiento de medidas a favor de la ciudadanía como es el caso de la gratuidad en el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de Metrobús y del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), entre otros, gratuidad que se estableció desde el día 19 al 27 de septiembre del año de los hechos, motivo por el cual la recuperación de los costos de operación para el caso de los concesionarios de Metrobús, se realizará mediante el mecanismo de pago objeto de este convenio y la aplicación de los recursos presupuestales correspondientes.
- VII.- Que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en sus artículos 1°, primer párrafo, 2°, fracción I y 6°, fracciones III y IV, establece lo siguiente: (i) que dicha Ley es de observancia general en el Distrito Federal, o Ciudad de México; que sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas; (ii) así mismo decreta que se considera de utilidad pública e interés general, entre otros aspectos, *LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), CUYA OBLIGACIÓN ORIGINAL DE PROPORCIONARLOS CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE CONCESIONES A PARTICULARES, EN LOS TERMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES*; (iii) por otra parte, esta Ley determina que la Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, que se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad: **I. Peatones**, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada; **II. Ciclistas**; **III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros**; **IV. Prestadores del servicio de transporte**

público de pasajeros; V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y VI. Usuarios de transporte particular automotor. Por otra parte esta Ley en el artículo 9, fracción LXXXVI, define al **SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**, bajo los siguientes términos: *“Es la actividad a través de la cual, la Administración Pública satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, a través de Entidades, concesionarios o mediante permisos en los casos que establece la Ley y que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona determinada o al público en general mediante diversos medios.”*

VIII. Que el Consejo Directivo de Metrobús mediante acuerdo tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria del 2017, celebrada el día 29 de septiembre de 2017, emitió el acuerdo: **“Metrobús/CD/SE3/02/17** por el cual se autoriza la modificación al Presupuesto asignado para el ejercicio fiscal de 2017 a Metrobús, para el pago de la participación en la tarifa a los concesionarios de esta modalidad de transporte; asimismo se instruyó al Director General de Metrobús a realizar los trámites correspondientes ante las instancias facultadas al efecto, con el objeto de realizar las adecuaciones que procedan en aplicación de la normatividad vigente, para la obtención de los recursos correspondientes, de igual modo se autorizó al Director General de Metrobús a realizar las gestiones procedentes para la aplicación de los recursos mencionados, para lo cual también se le autorizó para realizar y formalizar los instrumentos jurídicos que correspondan de conformidad con la normatividad en materia del ejercicio y ejecución de los recursos presupuestales que se asignen en relación con esta modificación.

DECLARACIONES

I DE “METROBÚS”

I.1 Que es una entidad de la Administración Pública del Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con el carácter de organismo público descentralizado en términos del Decreto de creación correspondiente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005; cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús.

I.2 Que el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, acredita su personalidad como Director General de “METROBÚS” de conformidad con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, otorgado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinoza, y que cuenta con las facultades suficientes y amplias para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo décimo cuarto del Decreto de Creación del organismo público descentralizado Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005, así como en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.3 Que para todo lo relacionado con este convenio señala como domicilio de su parte el ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 16, segundo piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en esta Ciudad de México Distrito Federal.

II DE "LA CONCESIONARIA" por conducto de su representante legal.

II.1 Que su representada es una sociedad, mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en la Ciudad de México, según se desprende de la escritura pública número 149,505 de fecha 19 de octubre de 2010, ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

II.2 Que el C. José Antonio Rojas Vargas cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente convenio y obligar a "LA CONCESIONARIA" con la escritura número 160,957 de fecha 9 de noviembre de 2015 d fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, facultades que no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna hasta el momento de la celebración del presente convenio.

II.3 Que obtuvo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México la concesión número SEMOVI/METROBÚS/012/2016, que le autoriza a prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la Ciudad de México en el Corredor "Metrobús Eje 5 Norte" del Sistema Metrobús o Línea 6 del Sistema Metrobús, respecto de la cual bajo protesta de decir verdad manifiesta que sigue vigente y que no se le ha iniciado procedimiento alguno de cancelación o revocación, dado que ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones como concesionario del servicio público de transporte de pasajeros.

II.4 Que para todo lo relacionado con este convenio señala como domicilio de su parte el ubicado en la calle Massenet número 165, Colonia Hipódromo Peralvillo, C.P. 06220 en esta Ciudad de México.

DE LAS PARTES

Que es su deseo celebrar el presente convenio de acuerdo a las declaraciones antes vertidas y que las mismas son el motivo determinante de su voluntad, reconociéndose mutuamente la representación con la que se ostentan sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer los términos de pago a la "LA CONCESIONARIA" de la PARTICIPACION en la tarifa a que se refiere la cláusula

TRIGÉSIMA NOVENA, inciso 1) de la concesión número SEMOVI/METROBÚS/012/2016 suscrita por el entonces titular de la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), considerando lo detallado en el Antecedente V de este convenio.

SEGUNDA.- “LA CONCESIONARIA”, conviene que durante la vigencia de este convenio recibirá como pago de la participación en la tarifa del servicio las cantidades que le sean entregadas al amparo de este convenio y a través de **“METROBÚS”**.

TERCERA.- La determinación de la participación de la tarifa en aplicación del inciso 1) de la Cláusula TRIGÉSIMA NOVENA de la concesión SEMOVI/METROBÚS/012/2016, deberán ser calculados de conformidad con la Cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA de la misma concesión; esto es, esa participación se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros efectivos recorridos en servicio por la flota autorizada de **“LA CONCESIONARIA”**, a ese producto se le denominará **“MONTO BRUTO”** al cual se aplicarán las deducciones a que haya lugar conforme a las Reglas de Operación del **“Sistema”** para llegar al **“MONTO NETO”** de la participación.

CUARTA.- “METROBÚS” tramitará ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, las gestiones pertinentes para que se apliquen los recursos presupuestales autorizados para el ejercicio fiscal 2017 y destinarlos al pago de la participación de **“LA CONCESIONARIA”**, en cumplimiento a este convenio

QUINTA.- Las partes acuerdan que en caso de que se presenten contingencias o imprevistos que suspendan o impidan la realización de las acciones a que este convenio se refiere, se deberá aplicar en su totalidad las previsiones contenidas en la concesión SEMOVI/METROBÚS/012/2016, ya citada sin que para ello deba suscribirse convenio distinto al presente dejando en todo caso constancia de las circunstancias que llevarán a tal condición.

SEXTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio no genera a **“LA CONCESIONARIA”** derechos distintos o adicionales a los consignados en la concesión SEMOVI/METROBÚS/012/2016, y por lo tanto las estipulaciones de este convenio no constituyen modificación alguna a la mencionada concesión, siendo que, en el caso de que se interrumpa o suspenda por cualesquier causa el mecanismo de pago que se establece en este convenio, deberán sujetarse al clausulado de la concesión SEMOVI/METROBÚS/012/2016, ya citada.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan también, que el presente documento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles hasta su total resolución y que en caso de

presentarse alguna discrepancia sobre su ejecución y cumplimiento será resuelto por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en ejercicio de sus atribuciones en materia de concesiones del servicio público de transporte de pasajeros.


OCTAVA.- La vigencia de este convenio corre del 2 de octubre al 31 de diciembre de 2017.

NOVENA.- Por virtud de este acuerdo "METROBÚS", adquiere la obligación de efectuar el pago objeto de este convenio sujetándose a la disponibilidad de recursos financieros y de acuerdo a la normatividad aplicable.


DÉCIMA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, sin expresión de causa, sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.

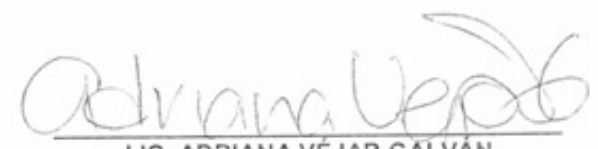
LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.


POR "LA CONCESIONARIA"


C. JOSÉ ANTONIO ROJAS VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL

POR "METROBÚS"


ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA
DIRECTOR GENERAL DE METROBÚS


LIC. ADRIANA VÉJAR GALVÁN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE METROBÚS


LIC. MA. PATRICIA BECERRA SALAZAR
DIRECTORA JURÍDICA DE METROBÚS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA TARIFA EN EL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADO METROBÚS, CELEBRADO CON LA CONCESIONARIA CURVA VILLA IXTACALA CURVIX, S.A. DE C.V. DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017.